



## RAMA JUDICIAL

Auto de trámite

### JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, diez de abril de dos mil veintitrés.

<b>Proceso</b>	VERBAL
<b>Demandante</b>	LUIS EDUARDO CALDERON Y OTRA
<b>Demandados</b>	CLINICA ANTIOQUIA S.A. Y OTROS
<b>Radicado</b>	05-001 31 03 001 <b>2021-00049-00</b>
<b>Decisión</b>	Admite llamamiento en garantía
<b>Auto Interlocutorio</b>	Nro 156

Considérese el libelo acorde con lo previsto en el artículo 64 y ss del Código General del Proceso, por lo que el Juzgado,

#### RESUELVE:

**ADMITIR EL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA** que formula el apoderado judicial de la codemandada **CLÍNICA ANTIOQUIA S.A.** a **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.** dentro del proceso VERBAL DE MAYOR CUANTIA adelantado por los señores LUIS EDUARDO CALDERON ECHEVERRI; MARIA NOHEMY AGUIRRE DE CALDERON; RUTH MERY CALDERON AGUIRRE; MARIA CECILIA CALDERON AGUIRRE; DORA HELENA CALDERON AGUIRRE y DIANA MARCELA CALDERON AGUIRRE

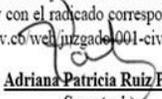
Se dispone la citación de la llamada y se le concede el término de VEINTE (20) días para que intervenga en el proceso, lo que se surtirá con La notificación que se le hará de este auto en la forma establecida con los arts. 291 a 293 y 302 del Código General del Proceso o como lo dispone el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 hoy Ley 2213 de 2022. Si la notificación no se logra dentro de los seis (6) meses siguientes, el llamamiento será ineficaz.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

  
JOSÉ ALEJANDRO GÓMEZ OROZCO  
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

En la fecha, digitalmente generada, se notifica la providencia precedente, personalmente con su remisión y por ESTADOS ELECTRÓNICOS (la cual, inclusive para efectos de constatar su autenticidad, hallará alojada en el Micrositio asignado a este Juzgado por la Rama Judicial, en la fecha y con el radicado correspondiente, en la siguiente dirección: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-del-circuito-de-medellin/105>).

  
Adriana Patricia Ruiz Pérez  
Secretaria

dgp